Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito

Radicación No. 08-638-31-89-002-2019-00228-00 VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMALFI JUDITH ZAPATA JARAMILLO
DEMANDADO: FARIDE BAYONA CARVAJAL Y BANCOLOMBIA S. S.

INFORME SECRETARIAL, Señor juez, informo que dentro del término oportuno para tal fin el perito TOMAS BARTOLOME COGOLLO HERNANDEZ, presento ampliación del dictamen pericial sin embargo no se ha puesto a disposición de las partes, el primero dictamen aportado con la demanda así mismo dentro del proceso se fijó fecha para continuar con la audiencia que trata el Art. 372 y 373 CGP. Lo anterior para su ordenación. Sabanalarga Atlántico, marzo 15 de 2022 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).

Vista la constancia de secretaria, y toda vez que se fijó para continuación de la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 C. G. P. , estando programada para el 25 de marzo y con el fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo, en virtud del art. 228 ibídem, se dejará a disposición de la parte demandada en la secretaria del despacho, el dictamen pericial aportado con la demanda, por el termino de tres (3) días del cual podrán solicitar la aclaración o complementación o la práctica de uno nuevo, a costas del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberá precisarse los errores que estimen presente en el primer dictamen.

Resuelve:

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Désele traslado a la contraparte del dictamen aportado con la demanda por el termino de tres (3) días, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c1c562b4e18b9c25875bab2bc165a47e2ba488a9e678b9fbc8623acb4cac38**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica